

Dirección Regional
Sernac Magallanes y
Antártica Chilena
RECIBIDO
Nº Interno..... 284 =
Fecha Entrada..... 20 FEB. 2014
Hora..... 13:30 WJ
.....

ORD.: Q"!J33G
ANT.: Causa Rol N° 5329-A-2013.
MAT.: Remite copias de sentencia.

PUNTA ARENAS, 19 de febrero de 2013

DE : SECHETARIO (S) DEL PRIMER JUZGADO DE POLI Cía LOCAL.

A : DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR XII REGION.

Conforme lo establecido en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, adjunto remito a usted copia autorizada de la Sentencia de primera instancia N° 734 de fecha 05.02.2014, dictada en Causa N° 5329-A-2013, caratulada Andrea Cerda Vivar c/ Decapro Ltda, por infracción a la Ley N° 19.496.

Saluda atentamente a Ud.


PRIMER JUZGADO
DE POLICIA LOCAL
20 FEB. 2014
PUNTA ARENAS
HECTOR GARCIA VERA
SECRETARIO (S)

Distribucion:

- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor;
- Archivo.

treinta

Notifio a ..I:\$ted de la resolueion de
fojas ...••:;>(0'
Causa Rol N°J.2/-:/:&
euya eopia 1S fi l al original.

PRIMERIUZGADO POLICIA LOCAL
PUNTA ARENAS

PUNTA Affi{NAS, •~ •••~. ~fB·{u:~}d".....
//
. 10 AT:1~>:,)MU ••••

SENTENCIA N° 734 . En Punta Ar 'as, cinco de febrero de dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- En cuanto a la parte infraccional:

PRIMERO: Que a fojas 3 comparece dona Andrea Pilar Cerda Vivar, de este domicilio, call= Donatila Sanhueza NO2985 Poblacion Manuel Bulnes, quien viene en interponer denuncia infraccional en contra del proveedor DECAPROLTDA., ignora Rut, representada para efectos del articulo 50 C inciso 3º y 50 D de de la Ley N° 19.496 por don Luis Sori2lno, ambos con domicilio en calle Roca NO886, local N° 7 Edificio Roca de la ciudad Punta Arenas, en consideracion los antecedentes que expone.

Menciona que el dfa 25 de febrero de 2013 se inscribia en el curso de cajera bancaria al ver la publicidad en el diario El Pinguinu, y donde se ofreda un curso de cajera con terminal bancario y administracion de cuentas corrientes, que al efecto cancela, como matricula, la suma de \$80,000 y en el contrato se menciona que el curso era de 12 horas de parte tearica y 12 horas de pr,ktica en un determinado Banco al cual la denunciada los debia derivar. Ademas se debian efectuar cinco horas de practica ell un simulador.

Precisa que las clases las comenza el dia 4 de marzo de 2013, y que el periodo de clases era de tres horas diarias de las cuales en cuatro dias tuvo que finalizar la parte tearica con pruebas, las cuales aproba satisfactoriamente; que aun asi, las clases teariCilS no se dieron en el plazo que se dijo, ya que se demoraron mas de 10 acordado.

Que €Spera a que se le llamara para su practica en el Banco, dado que se le habria dicho que una vez iniciada la practica quedaria trabajando, tambien se le dijo que esperaril el llamado, y la enviaron a hablar con don Raul Velasquez que era la persona encargada de enviar a los estudiantes a realizar practica. Que alrededor de una semana estuvo sin recibir el llamado, por 10 cual se contacta con don Raul Velasquez para saber que pasaba con su practica, y se le dijo que tenia que esperar. Por 10 mismo llama a Luis Soriano el cual se encontraba ocupado y no la atendia; que tuvo que ir personalmente a hablar con don Luis Soriano porque no tenia nada en concreto COil 10 que se le habia prometido y le pregunta cuando se iba realizar su practica, a 10 que se le respondia que tenia que esperar; acto seguido que le consulta si podia continuar con el sjmulador pues eran cinco horas las que correspondian, senalandosele que fuera el dia siguiente, a 10 cual se presenta, pero estaba ocupado con otros alumnos, razan por la cual no pudo practicar, pregunta si podia asistir en la tarde a las 15 horas con su companera que comenza el curso, manifestando que tenia tambien derecho, a 10 cual se le indica que fuera las 16:00 horas. Expone que senala que no poella ir en ese horario, pues tenia que ir a buscar a su hijo y entonces pregunta qlle cuando se le iba a llamar para ver el tema de su practica en el Banco, y se dijo que tenian que conversar en el primer piso.

Menciona cue al bajar el Sr. Soriano le grita fuertemente, preguntandole que le pasaba, que cual era su problema, a 10 cual le respondia que no se estaba cumpliendo con 10 que se le habia prometido, y que necesitaba terminar el curso para poder trabajar, plies tiene hijos y responsabilidades y no puede esperar mas tiempo; y ahi se ofusca mas, que le pregunta si andaba con su contrato del curso, a 10 cual le dijo no 10 tenia ahi, y fue cuando le dijo a la secreta ria que le devuelva el dinero y que me debia ir de su accidemia.

Senala, que le manifesto que no se iria, y que 10 denunciaria por ser un mentiroso, y fue echada del lugar, que se fue llorando, ya que se le hizo sentir muy mal, humillada, razon por la cual hizo la denuncia al SERNAC, en cuya contestacion la denunciadCi indica que se reserva el derecho de admision, y que la denunciante es una persona conflictiva.

En cuanto al derecho, menciona que al tenor de los hechos descritos se infringieron los articulos 12 y 23 inciso 1º de la Ley N° 19.496, los cuales transcribe.

QUE!a denunciante acompaña a la denuncia copia de formulario unico de atencion NO6830609 que da cuenta del reclamo presentado por la denunciante ante Servicio Nacional del Consumidor en contra del proveedor denunciado.

N-tifiCO a usted ~~~ t resol-Clon dr.
fOJas.....:30Q:b.=3~.q~.d,ctada er.
Causa Rol N°.....:~:~?~.../.<t:.....
cuya copia es fiel ~ !?~\r~~llf ~

PUNTA ARENAS "Fiii',Hriierite'soYicita_'que se tenga por interpuesta denuncia infraccional en contra del ~r::~!"MR.IO~(f)~DQMITADA, acogerla, y condenarlo al maximo de la multa señalada en el articulo 24 de la Ley NO 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que a fojas 5 vuelta se tuvo por interpuesta \ la denuncia infraccional, citando a las partes a celebrar audiencia de avenimiento, contestacion y prueba.

TERCERO: Que a fojas 6 consta notificacion legal de la denuncia.

CUARTO: que fojas 26 tuvo lugar el comparendo decretado la causa, con asistencia de ambas partes. La denunciante ratifica la denuncia en todas sus partes. La denunciada viene en contestar la demanda por escrito, solicitando el rechazo de la misma, en todas partes, con expresa condenacion en costas, y solicitando que dicha contestacion se tenga como parte integrante la presente audiencia.

QUINTO: Que a fojas 8 corre acompañada la contestacion de la denuncia. Se indica que efectivamente, dona Andrea Pilar Cerda Vivar, se inscribio para formar parte del curso: "cajera con terminal y administrativa de cuentas corrientes bancarias." Que al matricularse a los alumnos se les entrega una copia de la ficha de matricula, descriptor del curso, las normas y procedimientos del mismo, y ademas, se les explica a los alumnos que a 10 menos iran dos dfas a practica (requisito para certificarse), pero que la institucion bancaria es la que decide los dfas totales de practica.

Menciona que la denunciante, comenzo sus clases el dfa 4 de marzo del 2013, y como cualquier alumna empezo su proceso de preparacion, sin embargo desde el primer dfa manifesto su necesidad de trabajar 10 antes posible. Que atendiendo esa inquietud, y como una manera de ayudarla, se le ubico una practica que tuviera asociada una posibilidad real de trabajo por 10 que se la mando a una entrevista con el coordinado - de practica, señor Raul Velasquez Bartulovic, quien se entrevisto con la denunciante informandole que existia la posibilidad seria de una practica de cinco dfas, y que terminada la misma se quedaba en el Banco haciendo un reemplazo. A 10 anterior la denunciante le comunico al supervisor de practica que solo le correspondia hacer dos dfas de practica, que era 10 que deda el contrato, y que los otros dfas se los tenfan que pagar; en vista de la respuesta de la denunciante se decidio, junto al coordinador de practica, que se le iba a buscar una practica de solo dos dfas tal como ella queria.

Menciona que se tomo la decision de desvincular a la denunciante del curso, por las razones que a continuacion indica y que justifican claramente la decision adoptada. En efecto, luego una serie de dfas de ausencia, la denunciante llama a la oficina hablando con la encargada de matriculas, a la cual le dijo: "diga al profesor que me llame ya que no tengo dinero mi celular."

Que ante esta situacion se le indica a la alumna que el profesor no hace llamados a los alumnos, y que todo llamado a los alumnos se hace por medio de la encargada de matriculas. Al parecer esta situacion habria molestado a la denunciante, quien al venir a la clase siguiente y estando el profesor con alumnas, interrumpio la clase para pedirle explicaciones del porque no la habfan llamado, pidiendo, ademas, horas para practicar con el simulador.

El profesor le manifesto que podfa venir ese mismo dfa en la tarde, pero a una hora distinta que sus otras companeras, ya que solo se cuenta con dos simuladores y la practica de las 16:00 horas estaba tomada por sus companeras, pero que podfa venir una hora antes o una hora despues. Expone que tal situacion habria molestado a la denunciante y le dijo al profesor que ella tambien era alumna, razon por la cual el profesor le solicito que saliera de la clase y que bajara al primer piso para poder conversar la situacion.

Que estando en el primer piso y en presencia de la encargada de matriculas, la denunciante increpo al profesor diciendole: "ya pues, de que forma vamos a arreglar esto"; el profesor le volvio a explicar a la alumna que no habfa problemas en que viniera a practicar con el simulador pero a una hora distinta, pues a las 16:00 horas los simuladores estaban ocupados por sus companeras y solo hay dos simuladores.

SECRETARIO ABOGADO

11.- En cuanto a la parte civil:

DECIMO PRIMERO: Que a fojas 4 la denunciante, dona Andrea Pilar Cerda Vivar, ya individualizada, viene en deducir demanda civil de indemnizacion de perjuicios en contra del proveedor denunciado, DECAPRO LIMITADA, ignora Rut, representado para estos efectos de la Ley N° 19.496, por don LUIS Soria-o,' ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Roca N° 886, local NO 7, Edificio Roca de esta ciudad. En cuanto a los hechos, y en virtud del principio de economla procesal, da por reproducido 10expuesto en la parte principal de su denuncia.

Indica que los perjuicios que se le han causado son los siguientes: dano emergente \$200.000 pesos, correspondiente a gastos de movilizacion, ninera por tener el curso; y dana moral por la suma de \$2.000.000 de pesos, por el dana psicologico y moral hacia su persona ya que fue humillada y enganada con una prc3ctica en un Banco, la cual nunca se realizo, y a la promesa de que una vez terminado el curso tendrfa trabajo en un Banco.

Funda la demanda en 10 dispuesto en la letra e) del articulo 3º de la Ley N° 19.496 que al efecto cita.

DECIMO SEGUNDO: Que a fojas 26 tuvo lugar la audiencia de prueba decretada en la causa con la asistencia de ambas partes, la demandante ratifica la demanda en todas sus partes.

Que la demandada contesta por escrito la demanda, contestacion que corre acompanada a fojas 8, solicitando el rechazo de la demanda en todas sus partes, con expresa condenacion en costas. En cuanto los hechos, repite 10 expuesto al contestar la denuncia.

En cuanto al dana moral demandado, indica que resulta del todo desmesurada su pretension, mas aun si fueron sus propios actos 10 que motivaron tal decision.

Menciona que por regia general el dana moral no se puede presumir, salvo el caso de una persona que 10 experimenta por el solo hecho de ser conyuge o pariente, por consiguiente en el caso de autos el dano moral debe probarse. Agrega que solo a traves de un informe pericial es posible establecer el nexo causal entre la lesion de algun derecho y el resultado dana o dana moral, y que el mismo debe tener una sola y unica causa, cuestion que tambien debe ser establecida mediante un peritaje psicologico.

En cuanto al monto demandado por concepto de danos directos tambien se rechaza la demanda en cuanto pagar la suma de \$200.000 a titulo de gastos, y mas aun que dicho gastos hayan tenido su origen en los hechos denunciados.

Finalmente menciona que la suma demandada por la actora, resulta del todo desmedida, y demuestra que la accion intentada solo tiene por objeto obtener un enriquecimiento sin fundamento alguno, por 10 que debera ser desestimado o reducido prudencialmente por el tribunal, en caso de que se estimare que dicho dana existe.

DECIMO TERCERO: Que el Tribunal, teniendo presente 10 resuelto en la parte infraccional de la presente sentencia, declara que se rechaza la demanda civil de fojas 4.

Y JI.TENDIDO LO DISPUESTO en los articulos 1, 7, 9 a 14 y 17 de la Ley NO 18.287; artlculos 50º A Y 50º C de la Ley NO 19.496 sobre Proteccion de los Derechos de los Consumidores;

SE DECLARA:

1.- EN CUANTO A LA PARTE INFRACCIONAL:

SE RECHAZA, en todas sus partes, la denuncia infraccional interpuesta a fojas 3 por dona Andrea Pilar Cerda Vivar.

Treinta y dos 32.

11.- EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL:

SE REICHAZA, en todas sus partes, la demanda civil interpuesta a fojas 4, por dona Andrea Pilar Cerda Vivar.

Anótese y Notifíquese personalmente o por cedula.

Archivese en su oportunidad por el término de 10 días dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496. _ _ _

Rol N° 5.329-A-2013

Dictada por don **Jaime Araneda González**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Punta Arenas. Autorizó don Leonardo Garbarino Reyes, Secretario Titular.

Notifíco a de
fojas de la resolución de
Causa Rol N: 4. ctada en
cuya copia es fiel al
PUNTA ARENAS'
1.g.F.f~2DI~1.

SECRETARIO

REGISTRO DE SENTENCIAS
Z 0 FEB. 2014
<u>REGION DE MAGALLANES</u>